

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paseo, 2.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín*; y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Moyordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos de postración que dominan actualmente en su padecimiento.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) no ha ofrecido variación sensible en el estado de que dimos cuenta en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de la Fa-

cultad de Medicina, en parte de las cinco de la tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.), á partir de nuestra última comunicación, ha pasado las horas transcurridas con alternativas de animación y abatimiento, predominando las primeras.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha continuado hasta la hora de cerrar este parte con tranquilidad y mejores disposiciones á tomar sus alimentos, que á veces reclama con insistencia, no ofreciendo, por lo demás, variaciones esenciales en la marcha de su padecimiento.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 12 Enero 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889. —El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología médica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de No-

viembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889. —El Director general, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. Arturo Pérez Ortega, Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Santa Agueda;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero-medicinales á D. Arsenio Mami Perujo, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepón. —Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Tercera sección.

Número 1.247.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1889 Á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	TOTAL	
		Artículos.	TOTAL
		Pesetas.	por capítulos.
		Pesetas.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5390 99	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	838 32	
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2424 99	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	83 33	
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 33	9991 78
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50	
	Material de estas comisiones.	145 83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 83	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.	1154 46	
2.º	Idem de bagajes.	766 66	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	»	5254 15
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 33	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
	Material para estas obras.	»	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
	Material para las mismas obras.	»	
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	372 75
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPITULO IV.—CARGAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	638 54	
3.º	Intereses y amortización del empréstito de	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	1438 54
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º	Diets para los que forman parte de Audiencia.	500 »	

Artículos.

Artículos.	TOTAL	TOTAL
Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º	Junta provincial del ramo.	1443 74
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .	»
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> .	476 49
6.º	Biblioteca provincial.	83 33
7.º	Museo provincial.	»
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	345 83
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	9917 69
3.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	10113 65
4.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Expositos</i> de esta ciudad.	7145 77
	Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expositos</i> de Cartagena.	2087 27
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524 14
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906 43
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º	Gastos de cárceles.	5588 54
2.º	Idem de establecimientos penales.	»
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 »
<i>Gastos voluntarios.</i>		
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	4166 66
CAPITULO X.—CARRETERAS.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	704 08
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	874 98

Artículos.

Artículos.	TOTAL. por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Gastos adicionales.

**CAPITULO XIII. — RESULTAS
POR ADICION DE EJERCICIOS CE-
RRADOS.**

1.º Obligaciones pendientes de pago en 1.º de Diciembre de 1889, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Ídem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.	63385	82

En Murcia á 1.º de Enero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 3 de Enero de 1890.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 1.254.

**COMISARÍA DE GUERRA
DE CASTELLÓN**

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de transportes en esta Plaza,

Hace saber: Que por virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, de fecha 3 del corriente mes, se convoca por el presente edicto á una primera subasta, con objeto de transportar el material de Artillería existente en Peñíscola al puerto de Cartagena.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el día 24 de Febrero próximo á las once de la mañana, en la Comisaría de guerra de transportes de Valencia, y en la de esta Plaza.

Las proposiciones habrán de hacerse al total servicio de remoción, embarque y transporte de dicho material, bajo el precio límite de 39.28 pesetas la tonelada métrica, puesta en el puerto de Cartagena.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, así como la relación del material que ha de transportarse, cuyo peso total asciende á 118.319 toneladas métricas y todos los demás antecedentes que pueden interesar á los proponentes, estará de manifiesto en las dos Comisarias de guerra citadas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Castellón 10 de Enero de 1890.—El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., según cédula número....., fecha..... que exhibe, enterado del anuncio de la Comisaría de guerra de Castellón, fecha 10 de Enero de 1890, se compromete á verificar la remoción, embarque y transporte del material de Artillería existente en Peñíscola al puerto de Cartagena, por el precio de..... (la cantidad en letra), todo con sujeción al pliego de condiciones que rige en la

subasta, y al efecto acompaño carta de depósito, importante doscientas treinta y dos pesetas.

Fecha y firma del autor.

Quinta sección.

Número 1.249.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE BARCELONA**

Celebrada sin resultado el día 20 de Diciembre último, la subasta del casco de la corbeta *Mazarredo*, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Cádiz, Coruña, Madrid y Murcia y en la de mi cargo, he acordado que en la forma que previene la ley de 27 de Abril 1870, Real orden de 15 de Septiembre y Real decreto de 26 de Diciembre 1884, se verifique segunda subasta á las doce del día 28 del actual, y con sujeción á las condiciones que se dirán en esta Delegación de Hacienda y simultáneamente en las de las provincias ya nombradas, bajo la presidencia de los Sres. Delegado de Hacienda de las mismas ó funcionarios que designen.

Condiciones.

1.º Servirá de tipo para la subasta la valoración dada al buque por los Ingenieros de la Armada en la relación que se inserta á continuación.

2.º No será admitida postura que no cubra el importe de la valoración.

3.º Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán en el acto ó acreditarán haber depositado con anterioridad en las arcas del Tesoro público el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

4.º El pago de la venta se verificará al contado, de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 15 de Septiembre de 1884.

5.º Los gastos de expediente, anuncios y escritura, serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias y periódicos de mayor circulación en los puntos de subasta, para conocimiento

de las personas que deseen tomar parte en ella.

Barcelona 7 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda: P. I., Pedro Contó.

COMANDANCIA DE MARINA

y

CAPITANÍA DEL PUERTO DE BARCELONA

INGENIEROS DE LA ARMADA

Relación del precio aproximado de la corbeta Mazarredo fondeada en este puerto, que se forma cumplimentando la Real orden de 25 de Febrero último.

Pts. Cts.

Valoración.

Doscientos cuarenta y tres metros cúbicos de madera en buen estado, pino rojo, pino tea y roble, procedentes del desguace del casco á excepción de las cubiertas, á diez y ocho pesetas el metro cúbico.	4374 »
Setenta y cinco metros cúbicos de madera en buen estado, pino tea y roble, procedentes de las cubiertas, á treinta y ocho pesetas el metro cúbico.	2850 »
Once metros cúbicos de madera en buen estado, pino rojo en general, procedentes del desguace de los tres palos machos, masteleros, cambrés cotalón, etc., á diez y ocho pesetas el metro cúbico.	198 »
Quinientas milésimas de metro cúbico de madera de caoba, procedentes de los guindastes de los palos cabrestantes, rueda del timón, etc., á sesenta pesetas el metro cúbico.	35 »
Doscientas milésimas de metro cúbico de madera de sabián, procedentes del cabrestante, etc., á sesenta pesetas el metro cúbico.	12 »
Diez mil cien kilogramos de cobre, procedentes de la clavazón de la obra viva, á peseta el kilogramo.	10100 »
Dos mil quinientos kilogramos de latón en plancha, de siete décimas de milímetro de grueso, á sesenta y seis céntimos de peseta el kilogramo.	1676 40
Cincuenta kilogramos clavazón de bronce, á setenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo.	37 50
Treinta mil kilogramos de hierros diversos á tres céntimos de peseta el kilogramo.	900 »
Valor de las anclas y cadenas.	500 »
Efectos como jarcia para tirar, etc., etc.	360 »
Total.	21042 90

Sexta sección.

Número 1.241.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR**

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio 1889 á 90, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Pinatar 7 de Enero de 1890.—Luis Campillo.

Número 1.248.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS**

Don Diego Garrido Guillamón, primer Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por los respectivos cuentadantes de este Ayuntamiento se han presentado las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico 1888 á 1889, y la citada Corporación, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 61 de la ley Municipal vigente, ha acordado su fijación al público por término de 15 días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, encontrándose de manifiesto en esta Secretaría municipal, en donde se recibirán por escrito las observaciones que formulen los vecinos, para que con toda la copia de datos posible, vayan ya robustecidas á la asamblea de asociados, dichas cuentas y justificantes de cargo y data que les motivan.

Campos 7 de Enero de 1890.—Diego Garrido.

Número 1.242.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO**

En armonía con lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, quedan fijadas al público en el sitio de costumbre de esta localidad, las listas de electores para compromisarios que comprenden los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que pagan mayor cuota de contribuciones directas, á los efectos que dicha ley determina.

Fuente-álamo 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 1.256.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL**

Don Domingo Rosero Moñino, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de individuos que tienen derecho á elegir compromisarios con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para Senadores, quedan expuestas al público

en esta Casa Consistorial hasta el día 20 del corriente.

Benial 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Domingo Rosero.

Número 1.257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de estas Casas Consistoriales, la lista de los electores para la de los compromisarios para elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Jumilla 6 de Enero de 1890.—Isidro García Guardiola.

Número 1.250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Don José Ciller Adán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de este día, precedidas las formalidades legales, ha practicado sorteo para cubrir cinco vacantes en los Vocales asociados de la Junta municipal del presente ejercicio, tres de los cuales correspondían á la primera sección, y los otros dos á la segunda, siendo los señores siguientes: D. Santos de Cuenca y Rubio, por haber fallecido, y D. Francisco Miñano Abril, D. Jesús BerengnÍ Moya, D. Fernando Ciller Palud y D. Alfonso Martínez Valera, nombrados Concejales en la última renovación. El resultado que ofreció el sorteo para sustituir á los nombrados, fué:

PRIMERA SECCIÓN

Primer distrito.—Propietarios.

- D. José López Ibáñez.
» Dimas Alguacil Marín.
» Juan Moreno Buendía.

SEGUNDA SECCIÓN

Segundo distrito.—Propietarios.

- D. Francisco López Puerta.
» Juan Lorencio Abril.

Cahégín 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Ciller.

Octava sección.

Número 1.240.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio y ser declarado rebelde, al procesado por el delito de hurto, Fermín (a) Chiripa, de unos diez y siete á diez y ocho años, de esta vecindad, cuyos apellidos y demás circunstancias no constan; ignorándose su paradero.

Al propio tiempo, encargo á las Au-

toridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María Carrillo.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Número 1.253.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Letrado, Juez municipal de Cartagena é interino de instrucción de su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Castilla Rodríguez, natural de Almería, vecino de La Unión, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue por lesiones á dicho sugeto; apercibiéndole, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Enero de mil ochocientos noventa.—Licenciado Crisanto Lorente.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.252.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pariente más cercano ó á la persona encargada de Francisco Garnés García, hijo de Francisco y de Joaquina, difuntos, de quince años, soltero, jornalero y vecino de Corvera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se sigue sobre lesiones casuales á dicho Garnés; apercibido, que si no compareciese, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á tres de Enero de mil ochocientos noventa.—Adolfo Fuertes.—Ante mí, Jacinto Corti.

Número 1.251.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALICANTE

Don Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de ocho duros, apareciendo ser el autor de dicho hecho, Idefonso García, natural de Molina (Murcia), por lo que en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo en su caso

con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de la provincia, Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á siete de Enero de mil ochocientos noventa.—Vicente R. Valdés.—P. S. M., Salvador Pérez.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.. . . . 20 »

VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. 1

VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. 13

VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. 22

VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.. . . . 22

ALGUAZAS, por el anuncio de la subasta de consumos: 22

ALBUDEITE, por el anuncio de la subasta de consumos. 14 »

ULEA, por la subasta de degüello de reses. 8 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Cleto, mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Verónicas y Capuchinas.

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Y GENERAL

PARA 1890

Esta obra es indispensable á los señores Alcaldes, Jueces, Secretarios, Concejales y demás funcionarios públicos, pues contiene las obligaciones que cada día deben respectivamente cumplir. Y asimismo es de grande utilidad para cuantos han de llevar cualquier empresa, comercio ó contabilidad; porque, con un plan sencillísimo, se logra día por día consignar los vencimientos, visitas, entradas, salidas y cuanto se ofrezca. Cada ejemplar de la AGENDA DE ADMINISTRACIÓN, encuadernada con exquisita elegancia, se vende al precio de dos pesetas en toda España; y se puede adquirir remitiendo sellos de correo, libranzas del Giro Mutuo, ó de las especiales para la prensa, (que se venden en todos los estancos de España), llenándolas á nombre del Boletín oficial de la provincia de Barcelona. Quedan servidos los pedidos hechos hasta hoy.

Los que deseen que se aga certífles heada al remisión, ladeben añadir, hacernos el pedido, tres reales, que invertiremos al expresado objeto.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico, al precio ya indicado.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayaa sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.